



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PRUEBAS- ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

**ACTA No. 69**

**JUEZ: Sandra Puentes Hernández**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL.** Siendo el día martes 22 de octubre de 2024, a las 8:30 a.m., fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **CARLOS ENRIQUE MACÍAS ECHAVARRÍA y otros**, contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y otros**, radicado bajo el número 05001-33-33-007-2018-00261-00; se constituye el Despacho para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, conforme a lo ordenado en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, norma que establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos. Esta audiencia se realiza a través de la plataforma de Teams.

## **1. ASISTENTES**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

El Dr. **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con tarjeta profesional No. 56.514 del C.S. de la J. se le reconoció personería en el auto admisorio, obrante en el folio 98 del archivo denominado "01ExpedienteFisico" del expediente digital". Se allegó sustitución de poder visible en el archivo "75SustitucionPoder", del expediente digital, a los doctores **CARLOS MARIO VALENCIA PINEDA**, identificado con tarjeta profesional No. 31.344 del C.S. de la J. y a la Dra. **TATIANA MARIA CORREA FERNÁNDEZ**, identificada con tarjeta profesional No. 222.614 del C.S. de la J. Sustitución de poder que cumple los requisitos de Ley.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en la presente diligencia a la Dra. **TATIANA MARIA CORREA FERNÁNDEZ**, identificada con tarjeta profesional No. 222.614 del C.S. de la J, que se hace presente en esta audiencia. Y al Dr. **CARLOS MARIO VALENCIA PINEDA**, identificado con tarjeta profesional No. 31.344 del C.S. de la J.

### **1.2. PARTE DEMANDADA**

#### **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P**

La Dra. **MARTA JANET ZULUAGA CASTAÑO** con T.P. No. 106.847 del C.S de la J, a quien se le reconoció personaría para actuar dentro de la diligencia de Audiencia Inicial conforme Poder Especial que se encuentra visible a Folio 197-198 en el archivo "01ExpedienteFisico.pdf" del expediente digital.

### **1.3. LLAMADAS EN GARANTÍA**

#### **1.3.1. ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS**

La Dra. **MELISSA PAOLA PEREIRA SALCEDO** con T.P. No. 359.796 del C.S de la J, quien allego a este Despacho a través de correo electrónico, certificado de existencia y representación legal de la entidad a la que representa, dentro del cual figura como designada judicial, mediante comunicación del siete de julio del 2021 por el representante legal inscrito en la Cámara de Comercio.

Revisado el poder allegado el Despacho encuentra que cuenta con los requisitos de ley. En consecuencia, se le reconoce Personería para actuar dentro del presente proceso.

#### **1.3.2. CONFIANZA S.A. (Llamada por ACASSA S.A.S.)**

La Dra. **DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ** con T.P. 174.390 del C.S de la J, quien allego a este Despacho a través de memorial, Poder General debidamente Otorgado por la persona jurídica de la entidad mediante Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría35 de Bogotá D.C., lo anterior visible en el archivo denominado "82PoderSegurosConfianza.pdf" a folio 7, del expediente digital.

Revisado el poder allegado el Despacho encuentra que cuenta con los requisitos de ley. En consecuencia, se le reconoce Personería para actuar dentro del presente proceso.

### **1.4. MINISTERIO PÚBLICO:**

**Dr. EMILIO JOSÉ GARCÍA JIMÉNEZ.**

Procurador 107 Judicial I Administrativo. **No Asiste.**

## **2. PRUEBAS**

### **2.1. Interrogatorio de Parte**

El Despacho en audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de 2023, programó la diligencia de pruebas con el fin de practicar a solicitud de la llamada en garantía ACASSA S.AS (carpeta LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2 EPM A ACASSA FI. 44 archivo 2018-0026 Contestación de demanda y llamamiento ACASSA VF.docx), el interrogatorio de los demandantes:

- **CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA**
- **SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO**
- BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ
- JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO
- DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO
- YENNY KATERIN CORTEZ HERNANDEZ
- JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO
- LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ
- LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ

a) En este estado de la diligencia, se hace pasar a **CARLOS ENRIQUE MACIAS ECHAVARRIA ROJAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número

98.467.611 7y se le toma por parte del titular del despacho el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 33 de la Constitución Política, y, los artículos 220 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 266, 267 y 269 del Código Procesal Penal, prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a exponer. Se pregunta por el Despacho las generales de ley.

Sobre sus datos personales y civiles indica lo siguiente:

- Nació en el Municipio de Angostura el 20 de enero de 1967
- Padre Juan Bautista macias – Madre Dolí Chavarría
- Celular - 3003139094
- Estado civil - Casado
- Ocupación - Oficios Varios en Construcción
- reside en el corregimiento de San Antonio de Prado en el Municipio de Medellín.

Procede la titular del Despacho a interrogar al demandante.

Manifiesta instaurar demanda contra empresas publicas de Medellín, por los perjuicios causados en su vivienda, a raíz de un derrumbe provocado por la recolección de aguas negras, la continuidad del desarrollo del interrogatorio se encuentra disponible dentro del Audio de la Diligencia Disponible en el Expediente Digital y la plataforma Samai.

posteriormente se le concede el uso de la palabra a la parte solicitante del Interrogatorio de Parte.

Así las cosas, se le advierte a la Llamada en Garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS., que en los términos del inciso 3º del artículo 202 del CGP, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

El Despacho le pregunta al demandante si tiene algo más que agregar a la presente declaración, quien manifiesta no tener nada más que expresar, se da por terminada su declaración.

**b)** En este estado de la diligencia, se hace pasar a **SOR AMPARO HERNANDEZ URREGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 21.577.166 y se le toma por parte del titular del despacho el juramento de rigor, previa imposición de los artículos 33 de la Constitución Política, y, los artículos 220 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 266, 267 y 269 del Código Procesal Penal, prometiendo decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a exponer. Se pregunta por el Despacho las generales de ley.

Sobre sus datos personales y civiles indica lo siguiente:

- Nació en Fredonia Antioquia el día 23 de junio de 1963
- Celular - 3004075568
- Estado civil - Casado
- Ocupación – Ama de Casa
- Reside en el corregimiento de San Antonio de Prado en el Municipio de Medellín.

Procede el titular del Despacho a interrogar al demandante.

Manifiesta la demandante, que no se encontraba presente al momento de los hechos, sin embargo, señala que no fue tomado su consentimiento para llevar a cabo el procedimiento de recolección de aguas negras por Andina de construcciones y otras dos entidades de las cuales no recuerda su nombre, lo anterior comunicado por su hija Yanet; indica que al llegar a su vivienda encuentra que esta ha sido desmejorada en la parte trasera, debido a la recolección de agua negras. Por lo anterior instaurar demanda contra Empresas públicas de Medellín, la continuidad del desarrollo del interrogatorio se encuentra disponible dentro del Audio de la Diligencia Disponible en el Expediente Digital y la plataforma Samai.

posteriormente se le concede el uso de la palabra a la parte solicitante del Interrogatorio de Parte.

Así las cosas, se le advierte a la Llamada en Garantía ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS. S.A.S. ACASSA SAS, que en los términos del inciso 3° del artículo 202 del CGP, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

El Despacho le pregunta a la demandante si tiene algo más que agregar a la presente declaración, quien manifiesta no tener nada más que expresar, se da por terminada su declaración.

En este estado de la Diligencia la **apoderada de la parte demandante**, manifiesta que para la audiencia solo se presentaron los señores Carlos Enrique Macías Rojas y la señora Sor Amparo Hernandez Urrego, los mismos le informaron que los demás demandantes entendieron que era la audiencia era a la 1:30 de la tarde y que por ello estaban dispuestos para venir a las 1:30 pm.

Se da traslado a la apoderada solicitante de la prueba.

**La abogada de la Llamada en garantía ACASSA S.A.S.** manifiesta que, es cierto que la diligencia se ha aplazado en varias ocasiones por inasistencia del apoderado de la parte demandante, expresa que es importante que se deje la anotación dentro del proceso porque el llamado en garantía comparecido a la diligencia para realizar el interrogatorio de todos los demandantes, sin embargo, el llamado en garantía está dispuesto a **DESISTIR**, de los demás declarantes.

Se da traslado a los demás apoderados intervinientes en la presente audiencia de lo solicitado por la apoderada de la Llamada en garantía ACASSA S.A.S.

Los demás apoderados manifiestan no tener objeción a la solicitud.

**El Despacho** teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la llamada en garantía ACASSA S.A.S. y que la presente audiencia se ha reprogramado en varias ocasiones y que además que para el día de hoy se programó la audiencia de pruebas para el interrogatorio de todas las partes demandantes con la debida antelación donde aparece fecha y hora, a la cual se hicieron presentes los señores Carlos Enrique Macías Rojas y la señora Sor Amparo Hernandez Urrego, quien ya rindieron su declaración, denota del conocimiento de la diligencia en la que los demás apoderados no se hicieron presentes, el Despacho accede a lo solicitado.

El Despacho considera que de acuerdo con el art. 175 del CPACA., las pruebas pedidas y decretadas, pero no practicadas pueden ser desistidas y el Art. 316 del CPACA., establece que las partes pueden desistir siempre y cuando no se hayan llevado a cabo las mismas, en razón de lo anterior, encuentra el Despacho se subsume en las normativas mencionadas en precedencia y en consecuencia se accede a lo petitionado por la apoderada de la llamada en garantía.

Se les corre traslado a las partes intervinientes

Todos los apoderados manifiestan estar conformes con la decisión del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR DESISTIDA** la prueba de interrogatorio de parte, de los señores: **BIBIANA ANDREA VEGA HERNANDEZ, JHON DAIRON HERNANDEZ URREGO, DANY ANDRES HERNANDEZ URREGO, YENNY KATERIN CORTEZ HERNANDEZ, JUAN DIEGO HERNANDEZ URREGO, LUISA FERNANDA MACIAS HERNANDEZ, LUZ JANETH VEGA HERNANDEZ,** solicitada por la Llamada en Garantía **ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS,** por las razones antes expuestas.

**2. NOTIFICAR** en estrados la presente decisión.

Se les corre traslado a las partes intervinientes.

Sin recursos

**Se suspende la diligencia, la cual se reanudará el día de hoy a la 1:30 p.m., para recibir los testimonios de MARGARITA VÉLEZ QUINTERO y LUIS FERNANDO CANO MARTÍNEZ, solicitados por la parte demandante (Fl. 12 archivo 01ExpedienteFisico.pdf).**

Se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio el cual hará parte de la presente acta.

Se advierte que la presente acta será firmada sólo por la Juez titular del Despacho, y se compartirá en la carpeta de One Drive dispuesto por la Rama Judicial y será compartida a las partes a través de un vínculo que genera Office 365. Igualmente será subida a la plataforma de SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 09:42 a. m., se firma por quienes intervinieron en ella.

**SANDRA PUENTES HERNÁNDEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Sandra Puentes Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75842a493e5452af78d286a64562c039d7b54f8915cf1e8a0fb928f8f5f3cfcb**

Documento generado en 23/10/2024 02:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**